



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

IICRMA2 N° 1.017/17
PUCE N° 14.228/17
REF.: N° 204.418/17

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA CONTRALORIA INTERNA	
Nº Registro	1200 / 12
Entrada	16 OCT. 2017
Salida	
Trámite	
Hora	

SANTIAGO,

13 OCT 17 * 012613

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 485, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría a las adquisiciones mediante trato directo en la Universidad Tecnológica Metropolitana, UTEM.

Sáluda atentamente a Ud.,


MARIA IRENE HERNÁNDEZ PEÑALOZA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 2
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

REC
ANTECED

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
16 OCT 2017
OFICINA GENERAL DE PARTES RECIBIDO

AL SEÑOR
CONTRALOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 485, de 2017
Universidad Tecnológica Metropolitana

Objetivo: Auditoría y examen de cuentas a las compras realizadas por la Universidad Tecnológica Metropolitana, UTEM, específicamente aquellas adquiridas mediante trato directo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Las adquisiciones se están efectuando de acuerdo a la normativa sobre compras públicas contenida en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda?
- ¿Se controlan y acreditan los fundamentos de las adquisiciones bajo trato directo?
- ¿El control que ejerce la entidad sobre las compras directas resulta suficiente para resguardar los derechos de la entidad?
- ¿Se han incorporado mejoras al Sistema de Información Administrativo y Financiero?

Principales Resultados:

- Se comprobó el pago de \$ 52.071.800, por concepto de adquisición o contratación de servicios gestionados bajo la modalidad del trato directo, que no acompañaban los respectivos informes de las actividades realizadas o encomendadas. Al respecto, la UTEM deberá remitir la correspondiente documentación de respaldo o, la acreditación de la restitución de los fondos, debiendo informar de ello documentadamente a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, en caso contrario, se deducirá el respectivo reparo conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de dicha normativa.
- Documentación de adquisiciones y contratación de servicios vía trato directo, insuficiente para sustentar la concurrencia de las causales establecidas en el artículo 8° de la ley N° 19.886, sobre la situación de excepción, debiendo, en lo sucesivo, ajustarse estrictamente a lo dispuesto en la ley de compras y su reglamento, adoptando las medidas necesarias con el propósito de evitar la reiteración de la situación objetada.
- Se verificó la falta de recepción conforme de los bienes y servicios adquiridos, y, la omisión de la publicación de los términos de referencia. Sobre el particular, la entidad universitaria deberá adoptar medidas de control atingentes, incorporando las medidas en el manual de procedimientos respectivo, acorde lo enunciado, de cuyo estado de avance deberá informar a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles.
- Se verificó que se mantienen pendientes de regularizar situaciones relacionadas con el Sistema de Información Administrativo y Financiero Acuario, que datan de año 2013, relacionadas con notas de crédito, órdenes de compra y, devengos, entre otras materias, por lo cual esa casa de estudios superiores deberá,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

conforme a lo enunciado, establecer e implantar un plan de mejora, según hoja de ruta que compromete, el cual deberá contemplar, entre otros aspectos, los alcances anotados en el presente informe, comunicando del estado de avance a esta Contraloría Regional, en el término de 60 días hábiles.

- Tratándose del no cumplimiento del principio del devengado, procede que la entidad auditada imparta las instrucciones necesarias para que se registren oportunamente las operaciones económicas, y además, concrete la implementación de los mecanismos de control que permitan, en lo sucesivo, cumplir con el principio del devengado e informar de su estado de avance a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles.
- La UTEM procedió a formalizar los manuales de Auditoría de Cumplimiento, Informática y Financiera del Departamento, así como un complemento al procedimiento de conciliaciones bancarias, mejorando con ello los procedimientos e instancias de control de los diferentes aspectos de la materia examinada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

PUCE 14.228/2017
II CRMA2

INFORME FINAL N° 485, DE 2017,
SOBRE AUDITORÍA A LAS
ADQUISICIONES MEDIANTE TRATO
DIRECTO, DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA METROPOLITANA,
UTEM.

SANTIAGO,

13 OCT. 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría a las adquisiciones realizadas vía trato directo por la Universidad Tecnológica Metropolitana, en adelante e indistintamente, UTEM o universidad, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2016.

El equipo que ejecutó la fiscalización estuvo integrado por las funcionarias Ximena Mura Álvarez y Pilar Zúñiga Arancibia, auditora y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

El presupuesto de gastos aprobado por la UTEM para el ítem compra de bienes y servicios ascendió a \$ 4.500.957.327, durante el año 2016, emitiendo órdenes de compra bajo la modalidad de trato directo por un total de \$ 811.145.525, equivalente a un 18% de esa cifra, materia que no ha sido revisada en los últimos 3 años, por lo cual se consideró necesario incluirla en el plan de fiscalización.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el Objetivo de Desarrollo Sostenible, ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, en especial, la meta 16.6, en orden a crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles.

A LA SEÑORA
CONTRALORA REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE

NANCY BARRA GALLARDO
CONTRALORA
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANTECEDENTES GENERALES

La Universidad Tecnológica Metropolitana, es una Institución de Educación Superior del Estado, pública y autónoma, perteneciente al Consorcio de Universidades del Estado y miembro del Consejo de Rectores de Universidades Chilenas, creada por la ley N° 19.239, con el objeto fundamental de ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico.

Su estatuto orgánico fue aprobado mediante decreto con fuerza de ley N° 2, de 1994, del Ministerio de Educación.

Respecto a la administración de la universidad, cabe indicar que está conformada por autoridades unipersonales y colegiadas y todas aquellas que se señalen como tales en la estructura de gobierno de dicha entidad, la que fue aprobada mediante resolución exenta N° 2.276, de 1995, de la misma, considerando entre estas al rector, vicerrector académico, vicerrector de transferencia tecnológica y extensión, vicerrector de administración y finanzas, secretario general y al contralor universitario.

Para efectos de la adquisición y contratación de servicios, la UTEM, se rige por la ley N° 19.886, que Establece Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Corresponde señalar que dentro de la estructura de gobierno de dicha casa de estudios superiores se establece, en lo que interesa, que la vicerrectoría de administración y finanzas es la unidad que tiene a cargo las direcciones de administración y finanzas. La primera a su vez, tiene bajo su orden el departamento de abastecimiento del que dependen las unidades de adquisiciones, bodega, imprenta e inventarios, por lo que es la encargada de efectuar la gestión de los procesos de licitaciones, compra, y recepción de insumos, bienes, obras y servicios; coordinar los procesos relacionados con el pago de insumos, y de responder a los requerimientos de las diferentes unidades de la universidad en el ámbito de su incumbencia.

Además, se debe mencionar que, con carácter de confidencial, el 1 de agosto de agosto de 2017, a través del Acta de Recepción IICRMA2 N° 902/2017, de esta Contraloría Regional, fue puesto en conocimiento de la Universidad Tecnológica Metropolitana, el preinforme de observaciones N° 485, del mismo año, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 65, de agosto del presente año.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría y examen de cuentas a las compras realizadas por la Universidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Tecnológica Metropolitana, específicamente aquellas efectuadas mediante trato directo, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

La finalidad de la revisión fue determinar que los bienes y/o servicios se hayan adquirido en las condiciones económicas más favorables y que se encuentren destinados al cumplimiento de la finalidad para la cual se destinaron los recursos.

Asimismo, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con la citada ley N° 10.336.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de la Contraloría General, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, y los procedimientos aprobados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, e incluyó comprobaciones selectivas de los registros contables y la aplicación de otros procedimientos de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Es dable agregar que las observaciones que formula el Órgano Contralor con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, conforme a su grado de complejidad, fijando las siguientes nomenclaturas: Altamente complejas/Complejas, para aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia para esta Entidad de Control; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

En conformidad con los antecedentes proporcionados por la UTEM, las compras realizadas bajo la modalidad de trato directo ascendieron a \$ 811.145.525, correspondientes a 316 órdenes de compra, emitidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Las partidas sujetas a revisión se determinaron mediante un muestreo estadístico monetario simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros estadísticos aprobados por la Contraloría General, obteniéndose una muestra de 72 órdenes de compra, que totalizaron \$ 587.101.292, equivalentes a un 72,4% del universo antes individualizado.

Adicionalmente, se analizaron 2 partidas claves no incluidas en la muestra estadística, por la suma de \$ 1.436.747 -que representan un 0,2% del universo antes señalado-, por cuanto se trata de compras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

directas, en circunstancias que el producto se encontraba en el catálogo de convenio marco.

El total examinado, conformado por la muestra estadística y partidas claves ascendió a \$ 588.538.039, lo que equivale a un 72,6% del total del universo, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Universo y muestra, órdenes de compra (OC)

MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA			PARTIDAS CLAVES			TOTAL EXAMINADO	
	OC	(\$)	OC	(\$)	% del universo	OC	(\$)	% del universo	(\$)	% del universo
Adquisiciones via trato directo	316	811.145.525	72	587.101.292	72,40%	2	1.436.747	0,2%	588.538.039	72,6

Fuente: Órdenes de compra de tratos directos, Unidad de Adquisiciones de la UTEM.
OC: Orden de Compra.

Los antecedentes para el examen de cuentas fueron puestos a disposición de esta Contraloría Regional en sucesivos oficios y correos electrónicos, siendo el último de ellos, de 21 de julio de 2017.

RESULTADO DE LA AUDITORIA

Del examen practicado se constataron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de manuales y procedimientos formalizados de Auditoría.

El Departamento de Auditoría Interna de la UTEM, encargado de inspeccionar y practicar auditorías operativas, contables y financieras en los servicios, unidades académicas y dependencias de la universidad, no cuenta con manuales de procedimientos formalmente establecidos u otros que definan los procesos, organización y control, que rijan a ese departamento en esta materia.

La situación descrita no se ajusta a lo establecido en el numeral 44, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual indica que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes a las transacciones y hechos significativos.

En su oficio de respuesta, la autoridad universitaria indica que han sido formalizados por medio de las resoluciones exentas N°s 2.772, 2.773 y 2.774, todas de 10 de agosto de 2017, los manuales de Auditoría de Cumplimiento, Informática y Financiera del Departamento de Auditoría Interna de la UTEM, lo que acredita con documentación que adjunta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

En atención a la medida adoptada y efectuadas las verificaciones pertinentes, corresponde subsanar la observación.

2. Falencias en la elaboración y control de las conciliaciones bancarias.

De la revisión practicada se determinó que las conciliaciones bancarias no cuentan con elementos de control como son la identificación y la firma de quienes las preparan, revisan y aprueban, asimismo, se estableció que no se han actualizado los procedimientos formales que establezcan, entre otros aspectos, los plazos de ejecución, la supervisión y las instancias de control tanto de la elaboración como de las regularizaciones de éstas.

Lo expuesto pugna con lo dispuesto en el numeral 38, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, por cuanto los directivos deben vigilar continuamente las operaciones y adoptar las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

3. Carencia de manuales

Se comprobó que la Dirección de Administración y Finanzas, DAF, de la UTEM, no cuenta con un procedimiento formalizado que regule la preparación de las conciliaciones bancarias, de modo que su confección, procedimientos y plazos de preparación y aprobación se han realizado según la práctica existente, de acuerdo al procedimiento descrito por el jefe de contabilidad de esa casa de estudios, en comunicación enviada a la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, a través de correo electrónico de 30 de mayo de 2017.

Lo anterior, pugna con lo previsto en el numeral 45, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe figurar en documentos y todos los procedimientos estar debidamente autorizados.

Sobre el particular, en relación con los numerales 2 y 3, del presente acápite, la rectoría indica, en primer término, que la Vicerrectoría de Administración y Finanzas cuenta con un Manual, Fichas y Tableros de Control de Procedimientos para las Direcciones de Administración y Finanzas, aprobado por resolución exenta N° 01913, de 2011, el que acompaña. Enseguida, expresa, que procedió a formalizar por medio de la resolución exenta N° 3.010, de 24 de agosto de 2017, un complemento al procedimiento de conciliaciones bancarias que pormenoriza con mayor énfasis los requerimientos contenidos en la observación, estableciendo la identificación y firma de quienes preparan, revisan y aprueban las mismas, los plazos de ejecución, la supervisión e instancias de control, el que adjunta a su oficio respuesta.

Conforme lo expresado y efectuadas las verificaciones pertinentes, corresponde subsanar ambas observaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II. CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

4. Pólizas de fianza desactualizadas.

Se constató que existen funcionarios que no mantienen póliza de fianza, de conformidad a lo previsto en el artículo 68 de la ley N° 10.336, el cual dispone que el personal que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones, lo que para estos casos no acontece (anexo N° 1).

Al respecto, la UTEM informa que ha arbitrado las medidas tendientes a agilizar la actualización de las pólizas de fianza del personal observado, concluyendo que la falta de actualización de estas, no sería consecuencia directa de dicha entidad, toda vez que en cada caso, dentro de los plazos pertinentes ha gestionado las acciones para regularizar o solicitar por primera vez la respectiva póliza de fianza ante la Contraloría General.

Sobre la materia, de los antecedentes recibidos, se advierte que para 6 de los 7 casos del anexo N° 1, si bien la UTEM ha iniciado los procedimientos para regularizar lo objetado ante el Organismo Fiscalizador, el trámite cuestión no ha sido finalizado toda vez que las respectivas compañías de seguro contratadas por esa entidad aún no remiten a la Contraloría General las pólizas respectivas para su aceptación o no se ha regularizado la designación de los funcionarios en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado. En el caso restante, referente a don Luis Villalobos Solís, mediante oficio N° 8.741, del año en curso, se envió a esa Universidad la póliza N° 383.162, aceptada por la Contraloría General. En consecuencia, se subsana la objeción para este último caso y se mantiene para el resto, según se consigna en la última columna del anexo N° 1.

5. Falta de regularización de observaciones.

Consultado el Jefe de Servicios de Informática de la UTEM, sobre las regularizaciones efectuadas por dicha universidad respecto de algunas de las observaciones relativas al Sistema de Información Administrativo y Financiero Acuario, que se consignaron en el Informe Final N° 134, de 2013, sobre auditoría integral, de la Contraloría General, a la fecha de la presente auditoría, esto es, julio de 2017, señaló que estas aún no se habían regularizado, según consta en correo electrónico de 15 de mayo de 2017.

Las deficiencias anotadas, dicen relación con los siguientes aspectos:

- a) No permite registrar notas de crédito;
- b) No se realiza control del correlativo de los cheques;
- c) Se permite efectuar pagos sin comprometer y devengar;
- d) Las rebajas de bodega no tienen limitación presupuestaria;
- e) Permite la duplicidad del número de la orden de compra, ejemplo: ID 5251-467-SE16 e ID 5251-81-SE16.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Lo expuesto vulnera lo establecido en los numerales 38 y 78 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en relación a que la institución debe adoptar medidas para corregir las situaciones objetadas, implementando los controles para evitar su reiteración, como, asimismo, aplicar procedimientos para realizar el seguimiento de las conclusiones de auditoría, a fin de asegurar que la institución haya enfocado y resuelto correctamente los problemas objetados.

En su respuesta, la rectoría reconoce los hechos observados, señalando que el Sistema Acuario tuvo un periodo de modificaciones y adaptaciones a los procesos de trabajo de dicha casa de estudios superiores y en el desarrollo de algunos aplicativos adicionales, traduciéndose en innumerables problemas por la falta de continuidad de las adaptaciones a nuevos requerimientos en que los aplicativos permanecen con deficiencias de validaciones y ejecución de procesos tal como señalara este Organismo de Control en el presente numeral.

Luego, hace mención a que se han levantado diagnósticos con expertos externos e internos para desarrollar acciones globales que consideren los sistemas de información de la UTEM con una mirada sistémica, priorizadas en relación a aspectos tanto administrativo-financieros como académicos, en que se destaca, el desarrollo, implementación y operación de una plataforma complementaria que se ha denominado Sistema de Gestión Universitaria (SGU), que representa aproximadamente un 30% de las transacciones y que es utilizado básicamente en el área de administración y finanzas.

Por último, expresa, en términos resumidos, que complementando lo ya realizado, se ha planteado una hoja de ruta que considera un levantamiento y/o definiciones formales del Sistema Acuario; el reemplazo y desarrollo de aplicaciones para la gestión académica; análisis de las soluciones (Productos de Software ERP); e implementación de los nuevos aplicativos, priorizando la corrección de errores de programación graves sobre los aplicativos.

En atención a que la autoridad ratifica lo observado y las medidas que informa para superar la situación tendrán su materialización en el futuro, se mantiene lo objetado, en todas sus partes.

6. Inexistencia de evidencia de revisión y aprobación de los trabajos encomendados por la universidad vía trato directo.

Acorde con los antecedentes tenidos a la vista, se estableció que la universidad aprobó la contratación directa de servicios por la suma de \$ 40.776.947, según se expone en el anexo N° 2, sin embargo, aun cuando estos trabajos cuentan con un formulario de aprobación que da cuenta de la recepción conforme de los servicios prestados, se observa que no existe evidencia que acredite su revisión, aprobación o rechazo.

Lo expuesto no se ajusta a lo previsto en los numerales 57 al 60 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno, por cuanto se debe examinar sistemáticamente el trabajo encomendado en la medida que sea necesario y aprobar en los puntos críticos de su desarrollo.

En relación con este punto, la rectoría aporta los antecedentes para cada uno de los casos objetados, aclarando con ello, que éstos fueron revisados y aprobados por los responsables pertinentes.

Sobre el particular, y atendidos los antecedentes acompañados en esta oportunidad, se levantan las observaciones asociadas a las órdenes de compras N^{os} 761, de 4 de junio de 2016 y 1.227, de 10 de agosto del mismo año, por cuanto se adjuntan las respectivas actas de conformidad del servicio. Por el contrario, se mantienen, en relación a las órdenes de compras N^{os} 185, de 29 de enero de 2016 y 1.721, de 15 de octubre de la misma anualidad, por las razones que se exponen en el anexo respectivo, en síntesis, haberse aprobado el pago de los servicios anotados sin el acta de recepción previa o coetánea a esa erogación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Falta de fundamentos en la contratación directa.

Se comprobó la existencia de adquisiciones y contratación de servicios vía trato directo, por la suma de \$ 67.440.497, cuya documentación de respaldo no resulta suficiente para acreditar la concurrencia de las causales establecidas en el artículo 8^o, de la citada ley N^o 19.886, sobre la situación de excepción (anexo N^o 3).

En efecto, si bien se invocan las circunstancias en que procede el trato o contratación directa, con carácter de excepcional, precisadas en el artículo 10, numerales 3, caso de emergencia, urgencia o imprevisto; 4, existencia de un solo proveedor del bien o servicio; y 7, respecto de las letras a), en caso de prórrogas y k), cuando se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios destinados a la contratación de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, del reglamento de la ley de compras, contenido en el decreto N^o 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, no se acompañan los antecedentes que avalen dicho proceder.

En relación a este punto, cabe dejar establecido, tal como lo han precisado los dictámenes N^{os} 48.093, de 2010, y 46.564, de 2011, de la Contraloría General, que cualquiera sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que la fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, cuestión que no acontece en la situación en análisis.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Sobre el particular, la autoridad institucional responde que ha aclarado los casos expuestos en el anexo y que acompaña antecedentes que justifican la procedencia de la causal invocada acreditándose la concurrencia de todos los elementos que configuran la hipótesis legal. Añade que, un aspecto importante que se debe realizar, es que en cada una de las operaciones observadas, ya sea se trate de un bien o de un servicio, éstos efectivamente se adquirieron o se prestaron de manera que no existe daño patrimonial alguno para la institución.

Al respecto, revisados los documentos que acompaña la autoridad, se advierte que estos permiten levantar las objeciones formuladas en cuanto a las órdenes de compra N°s 200, 959 y 903, del anexo N° 3 de este informe. Sin embargo, no ha sido suficiente para justificar las señaladas contrataciones por trato directo, en los casos descritos en las órdenes de compra N°s 1.070, 128 1.596 y 2.420, del mismo anexo, por las razones que se exponen brevemente en el mismo, para cada uno de ellos.

2. Compras directas para las que no se acreditan consulta al catálogo de convenio marco y condiciones más ventajosas no certificadas.

La universidad no acreditó haber realizado las consultas pertinentes al catálogo de convenio marco, dispuesto en el portal Mercado Público, previo a proceder al trato o contratación directa, por bienes y servicios, así como tampoco certificó e informó las condiciones más ventajosas por las que se optó por el trato directo en lugar del convenio marco, para los casos que se detallan en anexo N° 4.

Lo anterior vulnera lo previsto en el inciso quinto del artículo 14, del referido decreto N° 250, de 2004, en lo referente a la obligación que existe de consultar el catálogo electrónico, antes de proceder a una contratación directa y lo preceptuado en el artículo 15, del mismo reglamento, en lo que respecta a documentar e informar a la Dirección de Compras y Contratación Pública, de las condiciones más ventajosas ofrecidas por los proveedores que no se encuentran en convenio marco; situaciones que en la especie no acontecieron.

En su respuesta, la autoridad universitaria manifiesta que para las operaciones observadas lo que verdaderamente aconteció es que los productos o servicios no se encontraban disponibles en los catálogos de convenio marco, por lo que se optó por realizar tratos directos por las causales indicadas en los antecedentes que anexa. Acompaña a su respuesta documentos que permiten identificar los productos adquiridos, mediante la invocación de la causal prevista en el artículo N° 10, letra j) del aludido decreto N° 250, de 2004.

Efectuadas las indagaciones en el portal Mercado Público, se pudo ratificar lo expuesto, por lo que se levanta la observación respecto de todas las operaciones presentadas en el citado anexo N° 4.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

3. Publicaciones incompletas en el portal Mercado Público.

La UTEM no publicó en el portal Mercado Público la totalidad de las transacciones ejecutadas mediante trato directo con su correspondiente documentación. Los casos en comento se detallan en el anexo N° 5.

Lo anterior incumple lo previsto en la letra d) del artículo 57, del mencionado decreto N° 250, de 2004, el que señala que se deberá publicar la resolución fundada, los términos de referencia aprobados por la entidad licitante; la recepción y el cuadro de las cotizaciones recibidas; la resolución de adjudicación -orden de compra- y el contrato de suministro o servicio, si los hubiere, la forma y modalidad de pago, y cualquier otro documento que la entidad licitante determine, exigencia que para ninguno de los 74 casos en revisión aconteció de manera integral.

En relación con este punto, la autoridad universitaria reconoce lo objetado, señalando en forma resumida que subió al portal la información faltante que exige el artículo 57, letra d) del reglamento de compras públicas, en los casos en que procedía; agrega, sin embargo, que en lo relativo a la existencia de términos de referencia, en lo sucesivo, a partir del segundo semestre de 2017, se implementará un formato tipo de términos de referencia, para todas las operaciones que se realicen por la vía de trato directo.

Añade que, respecto a la existencia del cuadro de cotizaciones, la justificación de la no incorporación al sistema aludido fue, en consideración a los artículos invocados en la resolución que autoriza el trato directo respectivo, toda vez que por las especiales características de la causal invocada no es pertinente solicitar cotizaciones como en el caso de emergencia, proveedor único, o porque derechamente la ley permite no cotizar como en el caso de las causales del artículo 10, N° 7.

Sumado a lo anterior, arguye que en lo relativo a la existencia de recepción conforme, revisó las órdenes de compra y procedió a cambiar el estado a las que efectivamente correspondían en el portal de ChileCompra, adjuntando el historial de cada una de ellas.

En virtud de lo expuesto, se subsana la objeción, excepto en lo pertinente a los términos de referencia, toda vez que en este punto anuncia la implementación del aludido formato tipo de Términos de Referencia, medida que adoptará en el futuro.

4. Falta de recepción conforme de los bienes y servicios adquiridos.

Se estableció la omisión de las recepciones conforme por la adquisición de bienes y/o trabajos ejecutados, por un monto de \$ 166.177.171, infringiendo lo consignado en el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, antes mencionado, por cuanto señala que, para proceder a los pagos, se requerirá que previamente la respectiva entidad certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquella.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

El detalle de los casos, se presenta en el anexo N° 6.

En su respuesta, la institución universitaria señala que dispone como procedimiento administrativo que cada factura que se reciba, considere el respectivo visto bueno del responsable en la misma, como recepción conforme. En cuanto a los bienes tangibles por valores mayores a 2 UTM, estos contemplan el alta de la unidad de inventario, y el respectivo recibo conforme del centro de costo.

Agrega, que en el entendido que se requiere un mayor estándar de control, se implementarán 2 nuevos formatos: un documento denominado "Acta de Conformidad de Bienes", el cual deberá firmar el encargado del Centro de Gasto que recibe, y para los procesos de compra de insumos, materiales o servicios se propone implementar un documento denominado "Acta de Recepción Conforme", adjuntando los documentos en cuestión.

Al respecto, cabe aclarar que la observación de la especie dice relación con la necesidad que la institución académica certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquella, de conformidad con lo expresado en la parte final del artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, y no con la recepción de la factura, según lo expone esa autoridad académica.

Sin perjuicio de lo señalado, la entidad no adjunta documentación que permita desvirtuar lo observado, incumpliendo el citado precepto reglamentario y, por otra parte, las medidas que la autoridad ha enunciado para corregir la situación descrita tendrá sus efectos a futuro, por lo que se mantiene lo observado.

5. Omisión de los términos de referencia y falta de garantías.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la UTEM, se determinó que 23 órdenes de compra, que totalizaban \$ 216.744.476, por concepto de contratación de servicios, no acompañaban los términos de referencia que regulan la contratación directa, acorde se detalla en anexo N° 7.

Lo descrito contraviene lo previsto en la letra d) del artículo 57, del referido decreto N° 250, de 2004, por cuanto los términos de referencia son el pliego de condiciones que regula el proceso de trato o contratación directa y la forma en que deben formularse las cotizaciones, a fin de confirmar la recepción de los bienes o servicios efectivamente requeridos.

Enseguida, cabe señalar que dichas adquisiciones no contaban con las garantías de fiel cumplimiento de los trabajos contratados, lo que se aparta de los anotados principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia, establecidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

En este punto, la universidad acoge lo que el Ente Contralor observa respecto a la exigencia de los términos de referencia que regulan la contratación directa, para lo cual, se compromete, como ya se indicara en párrafos anteriores, a implementar un formato tipo de términos de referencia para todas las operaciones que se realicen vía trato directo, el que será aprobado mediante la resolución exenta respectiva.

Añade, en relación a la falta de garantías de fiel cumplimiento en las operaciones de adquisición observadas, que ello obedece a que no superan las 1.000 UTM, de modo que no es obligatorio exigir tal caución, en virtud del inciso final del artículo 68 del mencionado decreto N° 250, de 2004.

Al respecto, en cuanto a los términos de referencia, la observación se mantiene, por tratarse de hechos consolidados, no susceptibles de regularización, considerando además, que las medidas que compromete serán aplicadas a futuras operaciones.

Referente a la falta de garantías, atendida la argumentación y nuevos antecedentes proporcionados, corresponde levantar la observación en cuanto las operaciones incluidas en el anexo respectivo son inferiores a las 1.000 UTM.

Con todo, es dable hacer presente que la citada universidad deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 68, del precitado decreto N° 250, de 2004, en orden a que "el otorgamiento de la garantía de fiel cumplimiento será obligatorio en la contrataciones que superen las 1.000 UTM; y tratándose de contrataciones iguales o inferiores a la 1.000 UTM, la entidad licitante deberá fundadamente ponderar el riesgo involucrado en cada contratación para determinar si requiere la presentación de garantía de fiel cumplimiento".

6. Incumplimiento de obligaciones financieras.

Se constató que la universidad no ha pagado algunas adquisiciones, las que se detallan en el anexo N° 8, incumpliendo lo señalado en el artículo 79 bis, del aludido decreto N° 250, de 2004, que establece que: "Salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las entidades, deberán efectuarse por éstas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá establecerse un plazo distinto en las bases, tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos, tratándose de tratos directos, circunstancia que deberá sustentarse en motivos fundados...", situación que en los casos observados no acontece.

Sobre el particular, el organismo fiscalizado indica que en lo relativo a la orden de compra N° 78, de 11 de enero de 2016, modificará la resolución que autoriza la compra por cuanto el proveedor aún no ha entregado la mercadería solicitada, por falta de stock; y, en relación a la orden de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

compra N° 1.596, de 26 de septiembre de 2016, se pagó de inmediato, acompañando antecedentes al efecto.

En virtud de lo descrito, y atendido a que la entidad adjunta nuevos antecedentes que permiten acreditar la regularización de los alcances planteados dando cumplimiento a sus obligaciones financieras, en su caso, se procede a subsanar lo objetado.

7. Documentos caducados.

Del examen a los registros contables se constató que la cuenta denominada "documentos caducados", código 2142101, consigna aquellos cheques girados a los proveedores y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, por un monto de \$ 50.714.157, al 31 de diciembre de 2016, el cual corresponde a operaciones que proceden desde diciembre de 2014, sin que la universidad haya efectuado los ajustes contables que corresponden, de conformidad a lo establecido en las materias de "Acreedores de Cheques Caducos" del capítulo de Normas Específicas del Oficio Circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Contraloría General. Anexo N° 9.

Al respecto, cabe señalar que, en el evento que no se hagan efectivas la totalidad o parte de dichas obligaciones de pago y como consecuencia del paso del tiempo en que estas eventuales acreencias han permanecido impagas, el servicio debe reconocer un incremento patrimonial, toda vez que la situación supone la obligación de la entidad de oponer la excepción de prescripción ante posibles acciones legales por parte del potencial acreedor, lo que no se advierte que se haya realizado, con el propósito de regularizar la distorsión económica financiera en los registros contables de la entidad fiscalizada.

La casa de estudios superiores indica en lo que importa, que en los documentos observados no ha finalizado el plazo de prescripción. Añade, sin embargo, que un total de 27 cheques caducados, por la suma de \$ 10.660.735, han sido reemitidos y pagados a los acreedores, durante el año 2017.

En torno a la materia planteada, es menester hacer presente que de acuerdo a la legislación vigente, al cumplirse 5 años desde la primera emisión del cheque, en virtud de la prescripción contemplada en los artículos 2.514 y 2.515 del Código Civil, se debe aplicar contablemente su prescripción, reconociendo un ingreso patrimonial y una cuenta por cobrar, que se salda contra el documento caducado reconocido anteriormente, por consiguiente, en este sentido, se levanta la observación.

8. Incumplimiento del principio del devengado.

Se constató que la contabilización y devengo de la obligación por el acto de la compra, no quedan reflejadas en el período presupuestario correspondiente. En efecto, existen operaciones que corresponden a:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

compromisos presupuestarios del 2016, pagadas en el año 2017, no respetando el principio del devengado por cuanto establece que "La contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados", en que deben efectuar cada año el procedimiento de "Cierre y Apertura de Deudores y Acreedores Presupuestarios", del capítulo de Normas Específicas del Oficio Circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de la Contraloría General.

Al respecto, la UTEM señala que efectuó mejoras al proceso de compra durante el año 2016, al entrar en plena vigencia la facturación electrónica, diseñando un nuevo procedimiento automatizado de devengo y pago de facturas, que considera el desarrollo de un módulo en el sistema de apoyo a la gestión, denominado "Mantenedor de Facturas", el cual se encuentra en fase de implementación y se programó su completa puesta en marcha, con la respectiva resolución exenta que lo avale, en el cuarto trimestre del año 2017. Enseguida, agrega que, durante el año 2017, la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, en el contexto del rediseño de sus procesos relevantes, pretende la implementación de un nuevo sistema de apoyo a la gestión, que permitirá mejorar y optimizar los procedimientos en comento, a través de la generación de controles y validaciones automáticas, y la integración de la información del área de abastecimiento, presupuesto y contabilidad.

Adicionalmente, expresa que conforme a lo señalado en la observación en comento se procederá, en el cierre del ejercicio contable, a partir de este año, 2017, a devengar todas las órdenes de compra aceptadas por el proveedor -y no facturadas- en "Cuentas de Orden" para tener registrados la totalidad de los compromisos contraídos durante el ejercicio presupuestario y que serán cumplidos y pagados en el año siguiente. Asimismo, al inicio del año posterior a la apertura contable se registrarán dichos compromisos como pasivos del año anterior.

En atención a que la autoridad no desvirtúa lo observado, que lo descrito corresponde a una situación consolidada y, que la medida informada para corregir lo anotado se encuentra en desarrollo, cuya efectividad podrá comprobarse en operaciones futuras, se mantiene lo objetado.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Bienes no ubicados.

Con el objeto de validar la existencia de los bienes adquiridos y contratación de servicios, se procedió a efectuar visitas a las distintas facultades y sedes de la universidad examinada, los días 20 y 21 de julio del presente año, sin lograr ubicar los bienes y el informe que da cuenta del servicio recibido, por la suma de \$ 25.352.236, no obstante, haber sido recepcionados conforme y pagados por la universidad (anexo N° 10).

En su respuesta, la autoridad universitaria señala que cada una de las adquisiciones objetadas fueron ubicadas con fecha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

posterior a la toma de inventario realizada por este Ente Contralor en conjunto con personal del Departamento de Abastecimiento, lo que se certificó mediante el Secretario General de la UTEM, levantándose un acta general, la que acompaña con un set de fotografías, adjuntos a su oficio de respuesta.

Sobre lo esgrimido por la autoridad y dado que adoptó medidas con el fin de localizar cada una de las compras observadas, se levanta la objeción.

2. Falta de documentación de respaldo de los gastos.

Se comprobó la existencia de gastos que no presentaban la totalidad de la documentación que permitiera acreditar la compra y servicio contratado, omitiéndose el informe de actividades realizadas y los contratos, por un monto de \$ 73.071.114. El detalle de lo mencionado se presenta en el anexo N° 11.

Lo descrito no se ajusta a los términos que debe cumplir un expediente de rendición de cuentas, acorde lo establece el artículo 10 de la precitada resolución N° 30, de 2015, dificultando el examen que efectúa este Organismo de Control, de acuerdo con lo dispuesto en la referida ley N° 10.336, especialmente en sus Títulos VI y VII sobre Rendición, Examen y Juzgamiento de Cuentas, conforme los cuales los comprobantes de egreso deben contar con su respectiva documentación sustentante.

En su oficio de respuesta la autoridad institucional manifiesta que, en general, respecto de compras de bienes o servicios que no necesitan una instalación especial o una verificación en terreno o cuando el servicio se consume al prestarlo y no necesita un informe escrito, la universidad solicita un visto bueno en la factura correspondiente, otorgado por el responsable del "Centro de Responsabilidad" que ha solicitado dichos bienes o servicios.

Añade que, si los bienes o servicios necesitan de una instalación, reparación o complemento de un informe, se solicita un acta de recepción conforme.

Agrega que, a su entender, las contrataciones objetadas cuentan con el visto bueno requerido para aprobar y materializar los pagos, en base a los procedimientos administrativos de la universidad, acompañando los respaldos pertinentes.

Del análisis de los antecedentes aportados por la entidad universitaria, se determina que es posible levantar la observación por gastos ascendentes a \$ 20.999.314, en tanto se mantiene para \$ 52.071.800, observándose en los términos previstos en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. El detalle del estado final de cada caso, se presenta en la última columna del anexo N° 11.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Universidad Tecnológica Metropolitana ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 485, de 2017, de esta Contraloría Regional.

En efecto, cabe anotar que se levantan las objeciones consignadas en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 6, inexistencia de evidencia de revisión y aprobación de los trabajos encomendados por la universidad vía trato directo, para las órdenes de compras N°s 761 y 1.227, (anexo N° 2); capítulo II Examen de la Materia Auditada, numerales 1, falta de fundamentos en la contratación directa, para las órdenes de compra N°s 200, 959 y 903 (anexo N° 3); 2, compras directas que no acreditan consulta al catálogo de convenio marco y condiciones más ventajosas no certificadas; 5, omisión de los términos de referencia y falta de garantías, en lo que respecta a este último aspecto; y 7, documentos caducados y, en relación al capítulo III Examen de Cuentas, numerales 1, bienes no ubicados; y 2, falta de documentación de respaldo de los gastos, por la suma de \$ 20.999.314, (anexo N° 11), en virtud de las precisiones efectuadas e información complementaria remitida.

Asimismo, en relación a las observaciones del capítulo I, Aspectos de Control Interno, numerales 1, falta de manuales y procedimientos formalizados de Auditoría; 2, falencias en la elaboración y control de las conciliaciones bancarias; 3, carencia de manuales; 4, pólizas de fianza desactualizadas, para el caso de don Luis Villalobos Solís; Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, publicaciones incompletas en el portal Mercado Público, respecto de resolución fundada, cuadro de cotizaciones y, órdenes de compra; y numeral 6, incumplimiento de obligaciones financieras, se subsanan, acorde a los argumentos y antecedentes aportados.

Tratándose de los hechos expuestos en el capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2, falta de documentación de respaldo de los gastos, (AC)¹, por \$ 52.071.800; la universidad deberá remitir la correspondiente documentación de respaldo o, la acreditación de la restitución de los fondos, debiendo informar de ello documentadamente a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, en caso contrario, se deducirán los correspondientes reparos conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de dicha normativa.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, al menos, las siguientes:

¹ (AC): Observación altamente compleja: Falta de documentación de respaldo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

1. En relación al capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 4, pólizas de fianza desactualizadas (Anexo N° 1) (C)², la entidad deberá dirigirse a la compañía aseguradora correspondiente a fin de que emita las cauciones pendientes y las envíen a la Contraloría General para su aceptación, de igual modo, regularizar la designación de don Ángel Carrasco Vásquez, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

En lo pertinente al numeral 5, falta de regularización de observaciones (C)³, la casa de estudios superiores deberá, conforme a lo enunciado, establecer e implantar un plan de mejora, según hoja de ruta que enuncia, el cual deberá contemplar, entre otros aspectos, los alcances anotados en el presente informe, comunicando del estado de avance en el plazo antes indicado.

En lo que concierne al numeral 6, inexistencia de evidencia de revisión y aprobación de los trabajos encomendados por la universidad vía trato directo, (C)⁴, la autoridad de esa casa de estudios superiores deberá elaborar un protocolo o procedimiento que incluya, a lo menos, las actividades de revisión y aprobación, con el objeto de supervisar el cumplimiento de las obligaciones con los proveedores, evitando situaciones como las objetadas.

2. Respecto de lo expuesto en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, falta de fundamentos en la contratación directa, (Anexo N° 3), (AC)⁵, la UTEM, deberá, en lo sucesivo, ajustarse estrictamente a lo dispuesto en la ley de compras y su reglamento, dejando establecidas y acreditando suficientemente las causales para invocar dicha modalidad de excepción.

En lo que atañe al número 3, publicaciones incompletas en el portal Mercado Público, (AC)⁶, en lo que respecta a los términos de referencia, en lo sucesivo, la entidad deberá ajustarse estrictamente a la normativa que rige la materia, para todas las operaciones que ejecute vía de trato directo, ello, sin perjuicio de implementar un formato tipo de términos de referencia, acorde lo enunciado, de lo que deberá informar en el plazo ya anotado.

Enseguida, en cuanto al numeral 4, falta de recepción conforme de los bienes y servicios adquiridos, (C)⁷, la universidad deberá implementar la medida informada en su respuesta, e incorporarla en el manual de procedimiento de adquisiciones, con la finalidad de respaldar documentalmente la instancia de recepción conforme, de manera previa a la facturación y pago, el cual además, debe señalar expresamente los responsables de la elaboración, aprobación

² (C): Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

³ (C): Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

⁴ (C): Observación compleja: Falta de documentación de respaldo.

⁵ (AC): Observación altamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

⁶ (AC): Observación altamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

⁷ (C): Observación compleja: Falta de documentación de respaldo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

y revisión de tales compras, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.

En lo que se refiere al numeral 5, sobre omisión de los términos de referencia y falta de garantías, (C)⁸, ese plantel académico deberá contemplar la elaboración de los términos de referencia para todos los tratos directos que celebre, acorde a la normativa vigente y las directrices emanadas de la Dirección de Compras y Contratación Pública, adoptando medidas de control atingentes, de cuyo estado de avance deberá informar a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles, ya consignado.

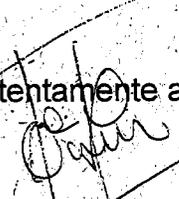
Tratándose del numeral 8, incumplimiento del principio del devengado (C)⁹, procede que la entidad auditada imparta las instrucciones necesarias para que se registren oportunamente las operaciones económicas, y además, concrete la implementación de los mecanismos de control que permitan, en lo sucesivo, cumplir con el principio del devengado, acorde lo enunciado, e informar de su estado de avance a este Organismo de Control en el plazo ya anotado.

3. En cuanto a lo expuesto en el capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2, falta de documentación de respaldo de los gastos, sin perjuicio del eventual reparo que se efectuará, la universidad deberá instruir y generar los mecanismos de control para que, en lo sucesivo, se mantenga la totalidad de los respaldos con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen las compras directas, evitando la ocurrencia de situaciones como las objetadas.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 12, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que específicamente se haya otorgado, contado desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Rector, al Jefe del Departamento de Auditoría Interna y, al Contralor Universitario, todos de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIA IRENE HERNANDEZ PEÑALOZA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 2
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

⁸ (C): Observación compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.

⁹ (C): Observación compleja: Incumplimiento del principio del devengado en el registro de operaciones.